

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0872-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 11/07/2016	Hora: 11:13:25.48 Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-3528 del 27 de julio de 2009, se aprobó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-**, a la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONHYDRA S.A ESP** con Nit 811.011.165-6, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de Resolución N° 112-0044 del 14 de enero de 2014, la Corporación autorizo la cesión del **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-**, a nombre de la sociedad **AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP** con NIT 900.673.469-2, a través de su Representante Legal el señor **WILMER SANCHEZ ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.731.623.

Que a través de Auto N° 112-1355 del 30 de noviembre de 2015, se requirió a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **WILMER SANCHEZ ALVAREZ** para que presentara los soportes de la ejecución de las actividades desarrolladas en 2014 y 2015 (copias de contratos, actas de recibo de obra, actas de liquidación, o las que se considere que permitan diferenciar el contrato bajo el cual se realizaron las obras y las cantidades respectivas.

Que la Corporación en ejercicio del Control y Seguimiento mediante Oficios Radicados N° 130-0773 del 11 de marzo de 2016 y 130-1208 del 12 de abril de 2016, requirió a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO** para que allegara Informe de avance al PSMV.

Que por medio de Oficios Radicados N° 133-0335 del 21 de mayo de 2016 y 133-0343 del 26 de mayo de 2016 **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, allego informe de seguimiento al PSMV, dando respuesta al Auto N° 112-1355 del 30 de noviembre de 2015 y Oficios N° 130-0773 del 11 de marzo de 2016 y 130-1208 del 12 de abril de 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-1523 del 1 de julio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- *Con la información enviada mediante Radicado 133-0335 del 21 de mayo de 2016, la Empresa de servicios Públicos de Sonsón S.A.S E.S.P dio cumplimiento a lo requerido en Oficio 130-1208 del 12 de Abril de 2016 y Auto 112-1355 del 30 de noviembre de 2015, respecto a los soportes y/o evidencias de las actividades ejecutadas durante el año 2014 y primer semestre de 2015.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sv/Anexo/1/Gestión_Judicial/Anexos Vigente desde: 23 Dic 15
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente FIG-188/V-01

- El Radicado 133-0343 del 26 de mayo de 2016, corresponde al informe de avance del PSMV del segundo semestre de 2015, contiene la descripción de actividades desarrolladas durante el periodo evaluado, cálculo de indicadores cronograma con porcentaje de avance de actividades y los respectivos soportes, por lo tanto da cumplimiento a lo requerido en el Oficio 130-0773 del 11 de marzo de 2016 y al artículo segundo del Auto 112-1355 del 30 de noviembre de 2015.
- No obstante, el usuario dio cumplimiento parcial a las actividades proyectadas en el cronograma del PSMV, dado que aún queda pendiente la ejecución de un porcentaje de las actividades relacionadas con la reposición de las redes de alcantarillado del sector la Cañada y la Construcción de la primera etapa de la PTAR, respecto a las cuales queda pendiente un 19% y un 10%, respectivamente y que se tenían proyectadas hasta diciembre de 2015.
- Finalmente es válido acotar que debido a que el usuario está próximo a finalizar el Plan de acción contenido en el PSMV, debe proceder de inmediato a tramitar el permiso de vertimientos.
- Toda vez que el cronograma de ejecución del PSMV se aprobó hasta el mes de diciembre de 2015 y que a la fecha se encuentra pendientes actividades, se considera viable ampliar el plazo hasta diciembre de 2016.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe

realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, "... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**"

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala "...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que en el Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 2667 de 2012 se reglamenta lo concerniente a la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y las metas de reducción de la carga contaminante:

Que en su Artículo 10. Señala la meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, indicando "...La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental **competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. (Negrilla fuera del texto original).**

Que de la lectura de las normas citadas, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente establece circunstancias en la que los particulares y el Estado pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente, o bajo los principios de la sostenibilidad y sustentabilidad de los citados recursos, **y que el incumplimiento a dichas obligaciones pueden ocasionar la imposición de la sanciones dispuestas en la normatividad ambiental.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1523 del 1 de julio de 2016, se entrará a acoger la información presentada por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP, con Nit 900.673.469-2, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO** la información presentada relacionada **con el informe de avance de ejecución del PSMV, para el segundo semestre de 2015, bajo los Radicados N° 133-0335 del 21 de mayo de 2016 y 133-0343 del 26 de mayo de 2016.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO** lo requerido en el Auto N° 112-1355 del 30 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO** para que a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en la última semana de julio de 2016 el informe de avance correspondiente al primer semestre de 2016.
2. En el término de dos (2) meses tramitar el permiso de vertimientos acorde con los lineamientos estipulados en el Decreto 1076 de 2015.
3. Culminar en el mes de diciembre de 2016 las actividades planteadas en el PSMV que se encuentran aún pendientes, las cuales están relacionadas con la reposición de las redes de alcantarillado del sector la Cañada y la construcción de la primera etapa de la PTARD.
4. Presentar en el mes de enero de 2017 el informe final de ejecución del PSMV, el cual debe contener la relación de actividades ejecutadas, indicadores, cumplimiento de metas y los respectivos soportes donde se evidencia la ejecución de las cantidades de obra.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 057561901830
Asunto: PSMV
Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 07 de Julio de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero